5. *AGER PUBLICUS*

Debitum publicum civis. Cuatro significados del término *vectigal*

Manuel Camacho de los Ríos
Universidad de Granada

La romanística actual considera que si bien en Roma no existió la distinción entre imposición personal o real, sin embargo sí se enmarcaron todos los impuestos en dos categorías generales[1].

Así, *tributa*[2] haría referencia a una serie de impuestos que, desde la perspectiva actual, son considerados como directos o personales.

Por otro lado, *vectigalia*[3] englobaría a una serie de impuestos que, hoy consideramos de carácter indirecto o real.

---

1 La doctrina considera que *tributa* y *vectigalia* constituían las dos categorías generales para englobar los distintos tipos de impuestos romanos directos e indirectos.
Como precursor de esta corriente doctrinal está CAGNAT, *Sulle imposte indirette presso i Romani*, Paris, 1883. p. 3.

2 Entre los impuestos directos romanos más importantes están el *tributum civium romanorum*, el *tributum ex censu*, el *tributum soli*, el *tributum capitis* y el *stipendium* y sus modalidades en natura como la *decuma Siciliana* y la *quadragesima Hispaniorum*. En D.50, 16, 28, 1 (*Ulpianus*, lib XVII *ad Edictum*) y concretamente, en las palabras (*Stipendium...Idem hoc etiam tributum apellari*), comprobamos como a los impuestos directos se les aplicaba la denominación genérica de "*tributum*", aunque, en este caso Ulpiano haga sólo referencia a uno de ellos, esto es, al *stipendium*. Respecto al estudio etimológico de la palabra *tributum*, ver: THIBAULT, *Les impots directs dans le Bas Empire romain*, Paris 1900; SCHLOSSMANN, "Tributum, tribuere, tribus", *Archiv.f. Lexic.*14 (1905) p. 25; SCHWAHN, "Tributum und tribus", *RE PW* 7 (1958) p. 1., GRELLE, *Stipendium vel tributum*, Napoli 1963.

3 Entre los impuestos indirectos o reales se encontraban, el *portorium* y sus variantes postclásicas como la *octava* y la *quadragesima*, la *vicesima libertatis*, la *vicesima hereditatium*, la *centesima rerum venalium*, la *centesima rerum venalium mancipiorum*, y la *quadragesima litium*. Entre las principales obras clasicas que tratan de la noción y problemática del término *vectigal en* su relación con

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

El objetivo de este estudio es clarificar y hallar el verdadero significado del término *vectigal*, que según hemos comprobado servirá no sólo para indicar los impuestos romanos de carácter indirecto[4], sino para referirse a otros conceptos (además de los impuestos directos inclusive) dependiendo del momento histórico al que nos refiramos o de las fuentes de que se trate.

Para empezar podemos hacer una revisión etimológica de la palabra *vectigal* que nos permitirá acercarnos a la esencia de un término tan complejo.

Entre las consideraciones etimológicas del término más utilizadas o generalizadas, está la que defiende que *vectigal* deriva del verbo *vehere*. Al respecto la fuente inspiradora es ISIDORO[5], el cual afirma:

Vectigalia sunt tributa a vehendo dicta.

Vehere, de *veho,* significaría llevar o transportar mercancías, definiendo ISIDORO la palabra *vectigal* en relación a los *portoria* como primer significado del término. Por tanto, aquí se apunta *vectigal* en referencia a un impuesto indirecto. Entre los autores que afirman que el término hacía referencia en un principio al *portorium* están CAGNAT[6] y BONELLI[7] los cuales niegan que *vectigal* tuviese en origen el significado de las rentas que el Estado conseguía mediante la explotación de sus dominios públicos. Más recientemente MOMIGLIANO[8] se pronunció

la categoría de los impuestos indirectos romanos están: CAGNAT, *Les impots indirects chez les romains*, Paris 1883; BONELLI, "Le imposte indirette di Roma antica", *StDocSd* (1900); HUMBERT, *Saggio sulle finanze e sulla contabilitá pubblica presso i romani*, Paris 1886; LUZZATTO, "Vectigalia", *NNDI* 20 (1975) p. 587; MARQUARDT, *De l'organisation financiere chez les romains*, Paris 1888; PUGLIESE, "Note sul vectigal e sull'imposta fondiaria romana", *Cent.Cod.Giustin.* (Pavia 1934) pp. 527 ss., SCHWAHN, *RE*, 7, 25; SOLAZZI, "Vectigales Aedes", *Scr. di diritto romano 5 (1949) pp. 173-179.* TIBILETTI, *Ath*, 26 (1948) p. 182.

4 Como demostraremos, a lo largo de este trabajo, el término *vectigal-vectigalis* no puede utilizarse (como normalmente hace la doctrina) para indicar los impuestos indirectos romanos, habida cuenta que, como hemos observado, las fuentes romanas son confusas y a veces incluso contradictorias.

5 ISIDORO, *Etymol.*, 16, 18, 8.

6 CAGNAT, *Op. cit.*, p. 7.

7 BONELLI, "Le imposte indirette di Roma antica", *StDocSD.* (1900), p. 37.

8 MOMIGLIANO, *"Vectigalia", NDI 12* (1940), pp. 875-876.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

siguiendo esta corriente doctrinal afirmando: "*Etimológicamente vectigal aludiría al arrendamiento de carros (veho), y después parecería adaptarse a los impuestos de importación*"[9].

No obstante, para un pequeño sector doctrinal que ha seguido también como modelo la definición de ISIDORO, la acepción -*veho* o *vehere*- no hace referencia al *portorium*. Entre los principales estudiosos que lideran esta línea se encuentra LUZZATTO[10], el cual afirma: "*Etimológicamente, el término deriva de veho a tenor de (Isid., Orig.,16,18.8). Antes, que referirse a los impuestos de importación como bien ha sido sostenido, designaba, en la época más antigua, cualquier tipo de renta que el Estado consiguiera de los bienes del patrimonio público en contraposición al tributum, que indicaba, en cambio, la contribución que venía impuesta a los súbditos en proporción a la entidad de sus patrimonios*". En el mismo sentido también se pronuncia HUMBERT[11] cuando afirma: "*Se daba el nombre de vectigalia, de vehere, al producto de los derechos del dominio del pueblo romano*". De la misma forma *ALBA MUSCA*[12] afirma: "*Etimológicamente, vectigal indica toda contribución del Estado*".

Pues bien, a pesar de que en mi opinión esta segunda corriente doctrinal hace una interpretación del término más acorde con otras fuentes que revisaremos a lo largo de este trabajo, no obstante, un importante número de romanistas tienden a interpretar la palabra *vectigal* en ISIDORO con el significado de impuestos indirectos o, en origen, de *portorium*, lo que acota el verdadero alcance del término. Esto es, quiero decir que la palabra tuvo muchos significados, pero si se quiere escoger uno[13] para construir una definición sobre su sentido originario,

9 Si observamos la cita de Momigliano, y en concreto sus palabras "*aludiría*" o "*parecería adaptarse*", podemos comprobar la inseguridad del autor que parece quiere resaltar el aspecto nebuloso y colmado de lagunas de un problema que en nuestra opinión se mueve en parámetros de mera conjetura. No obstante, también podría tratarse de la necesaria prudencia del autor como buen conocedor de la complejidad del término, lo que supone un claro exponente de la dificultad real que el problema plantea a la doctrina.

10 LUZZATTO, "Vectigalia", *NNDI* 20 (1975) pp. 587-589.

11 HUMBERT, *Saggio sulle finanze e sulla contabilitá pubblica presso i romani*, Roma 1977 (ed. anastática de la de Paris 1886) p. 20.

12 ALBA MUSCA, "Lis fullorum de pensione non solvenda", *LABEO* (1970) p. 290 nt. 20.

13 El hecho o la actitud de decantarse por un sólo significado, independientemente de cual sea, para definir el término *vectigal* es ya de por sí un error debido a la flexibilidad que la palabra muestra en las fuentes.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

el menos problemático es el defendido por HUMBERT y LUZZATTO. En todo caso, considero que *vectigal* en abstracto, tiene más un sentido de contribución genérica que de impuesto indirecto o incluso de *portorium*. En concreto, sospecho que el término indicaba el complejo de ingresos públicos del *Aerarium* consistentes, en gran parte, en las rentas provenientes de las *civitates stipendiariae*[14]. En este sentido DIETRICH[15] defiende un significado etimológico muy original que se aparta de la consideración filológica tradicional al afirmar que *vectigalia* provenía de *vectigus*, formado por *vectis* o *vectia* (a su vez ambos derivados de *vehere* según la definición de ISIDORO) y *ago* (de *agere*). Así *vectigus* sería el conductor de una balsa o un carro, interpretando el significado de *vectigal* como los carros de cereal, y por tanto, indicándonos las rentas del *ager publicus*. En definitiva DIETRICH defiende que el término *vectigal* era en origen el *stipendium* en especie, esto es, un impuesto provincial de carácter directo.

Por tanto si tenemos en cuenta las contradicciones y confusión existentes en las fuentes disponibles y en la propia doctrina, concluimos que ninguna hipótesis está probada, y que en todo caso tiene más peso la conjetura de que en origen, dicho término comprendía el complejo de las entradas públicas en general.

Como prueba de esta conclusión, tenemos la definición que FESTO[16] hace del término *vectigal*:

> *Vectigal aes apellatur, quod ob tributum et stipendium et aes equestre et hordiarum populo debetur.*

Aquí FESTO establece que *vectigal* es lo que debe el pueblo en concepto de *tributum* y *stipendium* (por cierto, dos impuestos de carácter directo). Pues bien, si comparamos la definición de ISIDORO con esta de FESTO, podemos comprobar que nos encontramos en un campo donde reina cierto desbarajuste y contradicción por la falta de concordancia de las fuentes, pues el primero señala a los impuestos indirectos y FESTO a los directos. Así, a tenor de estos dos pasajes, (además de otras fuentes igual de dispares que más tarde analizaremos),

14 Sobre el *stipendium* ver: GRELLE, *Stipendium vel tributum*, Napoli 1963. En LIVIO 4,36 (*vectigali possessoribus agrorum impositio*) el historiador romano hace eco de la imposición del *stipendium*.

15 DIETRICH, *Beiträge zur Kenntniss des römisches staatspachters system*, Leipzig 1987. p. 77.

16 FESTO, 508,18.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

podemos empezar a deducir que, junto a un significado específico como el apuntado por ISIDORO, existía un significado general de contribución poco específico.

Por otro lado, además de ISIDORO y de FESTO, encontramos otra definición del término elaborada por ULPIANO[17] que sostiene este significado de contribución en sentido genérico:

> *Publica vectigalia intelligere debemus, ex quibus vectigal fiscus capit: quale est vectigal portus vel venalium rerum, item salinarum et metallorum et picariarum.*

Concretamente, ULPIANO afirma en este pasaje que por *vectigalia* debemos entender todo por lo que el fisco cobra contribuciones como, por ejemplo, por el *portorium*, por las subastas públicas, o por la explotación de las salinas y las minas.

Pues bien, observando esta definición concluimos que, para ULPIANO, *vectigalia* tiene un sentido general de contribución y, también, que el jurista nos hace entender que la palabra no debe tener necesariamente en significado fiscal de impuesto, sino también de renta.

Además, al observar la expresión "*vectigal portus*" en este pasaje de ULPIANO, adelantamos una conclusión novedosa, pues pienso que uno de los significados de la palabra es el de "dinero" o "pago debido" en cualquier concepto al Estado. Así, *ager vectigalis* lo podríamos traducir como tierra sometida a pago o a renta y, respecto al pasaje de ULPIANO, la expresión *"vectigal portus"* que en el mismo se refleja podría también significar el dinero del *portorium* o lo debido en concepto de *portorium*.

De la misma forma, en numerosas fuentes se observan muchos casos en los que se inserta el término *vectigal* junto a una palabra indicadora del tipo de ingreso o contribución de que se trate, tanto sea un impuesto directo como indirecto, una renta o un canon, a saber: *vectigal portus*[18], *vectigal urbana*[19], *vectigal rustici*[20],

17 D. 50, 16,17,1 (*Ulpianus* lib. X. *ad Edictum*).

18 D-50,16,17,1 (*Ulpianus Lib. X ad Edictum*).

19 CICERON, *De Officcis*, 2, 25.

20 CICERON, *De Officis*, 2, 25.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

vectigal urinae, *vectigal stipendiarium*[21], *vectigal gladiatorum*[22], *vectigal salinarum*[23], *vectigal octavarum*[24], *vectigal certum*, *vectigal agrorum*[25], *publica vectigalia*[26] o *vectigalibus publicis*[27] (lo que tendría un significado compresivo de todos los demás), o *ager vectigalis* por citar algunos ejemplos.

Por cierto, llama la atención la expresión *vectigal stipendiarium*. En mi opinión, nos encontramos ante lo que es una interesante y curiosa terminología o uso de la terminología por parte de CICERÓN[28], que denota la dificultad y confusión imperante de los términos impositivos en las fuentes romanas. Y es que en este caso CICERÓN, con la expresión *vectigal stipendiarium*, está desvalorando a toda la corriente doctrinal tradicional que defiende que *vectigal* equivale a los impuestos indirectos romanos. Esto es, CICERÓN al emplear dicha expresión señala a uno de los principales impuestos de carácter directo como es el *stipendium*, por lo que, en definitiva, contradice la máxima: *vectigalia* igual a impuestos indirectos romanos.

Hecha esta aclaración, retomamos de nuevo el tema en donde lo habíamos dejado, para afirmar que estamos apuntado un nuevo significado, nunca antes esgrimido por la doctrina. Esto es, queremos decir que *vectigal* también significa o podría ser equivalente a lo que yo denominaría "*debitum publicum*" del *cives*, es

21 CICERON, *Verr.* 3,6,12.

22 Una de las principales fuentes en donde se trata de este impuesto es el *Bronce de Itálica*. Se trata de un impuesto poco conocido, y del que existen muchas lagunas. Sabemos que era cobrado directamente por el *Fiscus* a los vendedores de gladiadores. Consistía en la tercera o cuarta parte del precio que el vendedor cobraba con la venta de cada gladiador. Esto repercutía lógicamente en la subida de los precios de venta de gladiadores, por lo que en verdad perjudicaba o era pagado por los compradores. Así el fragamento I del Bronce de Itálica afirma que fue abolido en el siglo II, al tratarse de una forma deshonesta de ingresar el *Fiscus* y que además provocaba altos precios. Y es que respecto al carácter poco limpio de estos ingresos del Fisco, podríamos recordar las palabras de PAULO en D.50, 17, 144 (*Paulus* lib. LXII *ad Edictum*) cuando afirma que no todo lo que es lícito es honesto: *Non omne, quod licet, honestum est.*

23 Aurelio Victor, *De viris ilustribus*, 5, 2.

24 C.4,65,7 (*Imp.Antoninus* a.227).

25 LIVIO, 4,36.

26 D, 50,16,17,1 (*Ulpianus Lib. X ad Edictum*).

27 TACITO, *Annales*, 15, 18.

28 CICERON, *Verr.*, 3, 6, 12.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

decir, la deuda que un ciudadano tiene con el Estado, ya sea por la explotación de unas minas, o por la circulación de mercancías (el *portorium*), o por llevar el ganado a pastar a tierras del Estado (la *scriptura*), o por edificar en tierra pública (*solarium*), o por tener en posesión para cultivo tierras públicas (*ager vectigalis*), o en concepto de impuestos directos como el *stipendium* o la *decuma* provincial, o por aceptar una herencia (*vicesima hereditatis*), o por liberar a un esclavo (*vicesima libertatis*), o por llevar a la casa o a los terrenos de un ciudadano el agua de los acueductos públicos, o por el valor del asunto llevado a litigio (*quadragesima litium*), o por el arrendamiento de un edificio o un predio del municipio etc. En definitiva en cualquier concepto; la lista sería muy larga. En este sentido, puedo reforzar mi teoría con la expresión utilizada por FESTO[29] para definir la palabra *vectigal*, en donde afirma *vectigal aes apellatur quod... populo debetur.* Es decir, lo que FESTO nos dice textualmente es que *vectigal* es lo que debe el pueblo al Estado, por tanto, vuelvo a concluir que *vectigal* es igual al *debitum* del *cives* por razones de interés público.

Además de la cita de FESTO, también puedo agregar otra fuente, (no utilizada ni interpretada por la doctrina con el sentido de dinero debido, deuda u obligación de pago, esto es, lo que podríamos denominar "*debitum publicum*" del *cives*, o, *quod Populo debetur* como decía FESTO) que también puede servir para reforzar mi tesis. Este sería el caso, antes comentado en la página precedente de este trabajo, concretamente Verr. 3,6,12, en donde CICERÓN, con la expresión *vectigal stipendiarium*, pondría en duda la corriente tradicional que conceptúa a los *vectigalia* en relación a los impuestos indirectos como antes afirmé.

Pues bien, si en ese caso yo no acertara respecto a lo antes dicho, es decir, si mi interpretación de la expresión *vectigal stipendiarium* no fuese válida, entonces la única posibilidad sería que CICERÓN quisiera indicar, con el término *vectigal*, el sinónimo o equivalente a dinero debido, esto es, podríamos traducir la expresión *vectigal stipendarium* como el dinero del *stipendium*, o lo debido en concepto de *stipendium*, lo que confirmaría la máxima que establece que *vectigal* equivale a *debitum.* Por otro lado, no se podría considerar la anterior conclusión antes expuesta en páginas precedentes en virtud de la cual la expresión no debería ser *vectigal stipendiarium*

29 FESTO, 508, 18.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

sino en todo caso, y como sabemos (en ello radica lo extraño de este pasaje) *tributum stipendiarium*[30] al tratarse de un impuesto directo.

Igualmente, existe un pasaje de GAYO[31] que tampoco ha sido interpretado por la doctrina en el sentido de la conclusión que estoy exponiendo del *debitum* u obligación de pago al Estado por parte del ciudadano, en donde el jurista escribe:

> *Praediis municipium quae ea lege locantur, ut quamdiu, vectigal praestetur, neque ipsi conductori neque heredi eius praedium auferatur.*

En este pasaje, GAYO afirma que no se pueden arrebatar los predios al arrendatario o a sus herederos mientras "paguen lo debido". *Vectigal,* en consecuencia significa aquí la deuda o lo que el arrendatario debe al municipio, en este caso, en concepto de la renta por un arrendamiento público. Por tanto, aquí también *vectigal* equivale o se inserta en el binomio *debitum-quod populo debetur.*

Por cierto, en la edición traducida y coordinada por HERNANDEZ-TEJERO de las Instituciones de GAYO[32], ABELLAN VELASCO como encargado del comentario tercero traduce el pasaje anterior[33] y, en concreto, el término *vectigal*, diciendo textualmente: "*mientras se pague el tributo no se puede quitar el fundo al arrendatario*". En este caso nos encontramos ante un claro ejemplo de cómo el término puede llevar a cierta confusión a la doctrina debido al tratamiento poco riguroso del término o a su propia complejidad. La razón está en que no se debería traducir *vectigal* en este pasaje de GAYO como *tributo*, porque se podría dar a entender un carácter impositivo o equivalente a impuesto cuando en verdad se trata de una renta[34]. Sin embargo, D´ORS en su *Epigrafía jurídica de la Hispania romana*[35], al comentar los *Bronces de Osuna*, pero refiriéndose igualmen-

30 Consultar nota 1.

31 GAYO, *Institutiones*, 3, 145.

32 GAYO, *Instituciones*, *edición bilingüe*, Madrid 1985 p. 269 (Abellán Velasco, Arias Bonet, Iglesias-Redondo, Roset Esteve y Hernández-Tejero como coordinador general.)

33 GAYO, 3, 145

34 Esto sucede en algunas fuentes en donde la terminología puede dar a entender un significado fiscal o de impuesto cuando en verdad se trata de otros conceptos, tal como sucede con el *tributum temerarium,* en donde aún pareciendo que es un impuesto directo o *tributum,* se trata en verdad de una tasa de pago voluntario. Sobre esta tasa Schawhn, *RE* 7ª, 58.

35 D´ORS, *Epigrafía jurídica de la Hispania romana*, Madrid 1953, p. 212.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

te a este mismo pasaje de GAYO 3,145, lo interpreta diciendo literalmente "*...a cambio de un vectigal...*". En este caso, D´ORS traduce de forma aséptica el pasaje, sin caer en imprecisión alguna aunque, por otro lado, no especifica el significado de la palabra *vectigal* en dicha fuente, esto es, no afirma si su contenido es el de un impuesto, una renta o una contribución. Esto, sin embargo, carece de importancia, pues, en este caso, D´ORS no tiene obligación de indagar en un término que no se inserta entre los objetivos de su investigación.

Por cierto, D´ORS, al utilizar las palabras "*a cambio de un vectigal*", podría estar aludiendo intuitivamente y confirmando la tesis del "*debitum publicum*" que defiendo en este trabajo.

Siendo incluso más atrevido, puedo además completar mi conclusión con un símil libre, afirmando que la expresión *vectigal* se "verbaliza" como significado esencial en la acción de pagar; *vectigal* podría significar pagar (*a cambio de pagar* –decía antes Gayo–, se tiene la contraprestación) en cualquier concepto al Estado.[36]

Igualmente y en esta dirección como obligación de tributar o *debitum* a cambio de una contraprestación pública del Populus, encontramos estas palabras de PAULO en D.6,3,1:

Agri civitatum... Ut tamdiu pro his vectigal pendatur

En este pasaje PAULO afirma: "mientras por ellas (refiriéndose al *Agri civitatum*) se pague la renta...". Pues bien, con estas palabras el jurista romano nos hace entender que el hecho de pagar el *vectigal* por el arrendatario es el condicionante primordial para que exista una relación jurídica, en este caso de arrendamiento público con el Estado, y que por tanto, cumpliéndose esta obligación, no podrán ser arrojados de dichas tierras, *auferri eos liceat,* los que las arrendaron o sus herederos. Esto demuestra de nuevo la conclusión que defiendo y que establece que *vectigal* equivale a pago debido al Estado por parte del *cives* o lo que podríamos sintetizar con las palabras *quod quisque populo debet.*

36 Aunque sea algo anecdótico lo que voy a comentar, al observar el significado de la palabra *tributo* en nuestro Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (expresión empleada por D´ORS en su traducción de Gayo 3,145) se afirma textualmente: tributo. (Del lat. tributum) Carga u obligación de tributar. Diccionario de la Lengua Española, Voz "*tributo*", Decimonovena edición, Madrid 1953, p. 212.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

De la misma forma, otra fuente que sustenta la conclusión que nos ocupa, es este escueto pero valioso pasaje en donde Ulpiano[37] afirma:

Ita tamen si vectigal solvant.

Si consideramos el significado literal de estas palabras de Ulpiano; "Con tal que paguen la pensión", comprobamos que más que el sentido material de la palabra *vectigal* (como pensión), se deduce de nuevo como en los pasajes precedentes, la obligación de pago al Estado por parte del *cives* como la finalidad inmediata y primordial del pasaje. Observamos, por tanto, una vez más, el binomio *vectigal* / obligación de pago, y cómo ambos contenidos están unidos en un mismo concepto esencial siguiendo la máxima expuesta por FESTO *vectigal aes apellatur quod populo debetur.*

En síntesis estimo que este pasaje de ULPIANO y los anteriormente analizados, constituyen fuentes más que suficientes como para que la hipótesis que defiendo tenga la suficiente estabilidad y consideración, o en todo caso al menos, pueda enriquecer con cierta dosis de seguridad el entorno y el significado de una palabra tan abierta y dotada con evidentes caracteres de abstracción como es el término *vectigal.* Además con esto quiero dejar claro que (independientemente de la dicotomía sobre si la palabra *vectigal* indicaba a los impuestos directos e indirectos romanos como a primera vista parece que quiero dilucidar en las primeras páginas de este trabajo) la principal conclusión del mismo gira en verdad en torno al nuevo concepto de *vectigal* como *debitum publicum civis* en cualquier concepto al Estado, indicando este "en cualquier concepto al Estado", no la conclusión que nos ocupa, sino lo que sería el segundo significado del término en su sentido material (impuestos directos como el *stipendium* o indirectos como el *portorium*, rentas del *ager vectigalis* o tasas, por citar algunos ejemplos). Además debemos considerar que la posible dicotomía que asimila a los *vectigalia* como impuestos indirectos frente a los *tributa* como directos, se completa o complementa, dentro de este segundo sentido material que estamos comentando, con lo que sería el tercer significado de la palabra como contribución inespecífica y de carácter general en el *usus* de un sentido quizás más coloquial y

37 D.6,3,2 (*Ulpianus L.XVII Ad Sabinum)*

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

menos técnico de los juristas romanos; tal como se comprueba en numerosas fuentes como por ejemplo, en la cita de ULPIANO antes expuesta o en las palabras de CICERÓN[38], *Vectigalia nobis pensitant* en donde *vectigalia* tiene el más amplio significado de entrada o de contribución genérica. En el mismo sentido, en el siguiente pasaje de ULPIANO recogido en el Digesto[39] como mero recuerdo histórico[40], comprobamos como en la República *vectigal* significaba toda contribución pública en sentido general. Este es el pasaje:

Publicani autem dicuntur, qui publica vectigalia habent conducta.

De la misma forma en otro pasaje del Digesto[41] se nos corrobora lo anteriormente expuesto, como comprobamos en las siguientes palabras de GAYO cuando afirma: "... *si alguien tiene arrendados la recaudación de las contribuciones (vectigalia) de la república... también se aplica este edicto*":

Praeterea et si quis vectigal conductum a republicae cuiusdam municipii habet, hoc Edictum locum habet.

Igualmente SUETONIO[42] nos traslada este significado más coloquial y genérico de la palabra al afirmar que *Calígula* impuso impuestos o contribuciones nuevas y sin precedentes:

Vectigalia nova atque inaudita primum per publicanos imponeret.[43]

38 CICERON, *Pro Lex Manilia* 6,3.

39 D.39, 4, 12, 3 (*Ulpianus* lib. XXXVIII. *ad Edictum*).

40 Recordemos que no existían los publicanos en tiempos de Justiniano puesto que fueron sustituidos por procuratores en época del Imperio. Al respecto encontramos las palabras de SUETONIO,(Caligula 40), en donde se nos informa como los publicanos fueron sustituidos por tribunos y centuriones de la guardia pretoriana de Caligula*: Primum per publicanos, deinde, quia lucrum exuberabat, per centuriones tribunusque exercuit.*

41 D. 39, 4, 13 (*Gaius* lib. XIII. *ad Edictum*)

42 SUETONIO, *Caligula* , 40.

43 El texto es traducido literalmente por BASSOLS DE CLIMENT (SUETONIO, *Vida doce Césares*, Barcelona 1964), con las palabras: *"impuso gabelas nuevas y sin precedentes"*. Pues bien, Bassols, al emplear la expresión "*gabela*" nos hace entender un significado general de contribución, que en verdad estimo acertado. Además, si tenemos dudas podemos acudir al

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

También, en el siguiente fragmento de CICERÓN, éste, al plantearse la cuestión de si las rentas urbanas son preferibles a las rústicas, nos da a entender un sentido poco específico del término, lo cual corroboraría el significado general de contribución[44]:

> ... *Externorum (commodorum) autens ut gloria Divitiis, vectigalia urbana rustici* (anteponatur).

De la misma forma encontramos otro pasaje en este caso de PLINIO[45] en el mismo sentido de los anteriores en donde se afirma literalmente ..."*las cargas del Imperio han obligado a crear muchos vectigalia*...". El texto es el siguiente:

> *Onera imperii pleraque vectigalia institui*...

En síntesis, esta fuente como las anteriores demuestran que algunos juristas utilizaban un sentido vulgar, coloquial, inespecífico o atécnico de la palabra. Esto, en mi opinión debe tenerse muy en cuenta por prate de la doctrina, porque considero que se trata de una de las causas que han añadido confusión y complejidad a las variadas interpretaciones del término, cuestión que todo investigador debe considerar a priori por tanto para no contribuir aún más a esa confusión ya de por sí existente en las fuentes. En este sentido, me ha llamado la atención que D´ORS[46], afirme textual en su traducción al Panegírico de Trajano en nota a pie de página que *"vectigalia son los impuestos indirectos romanos"*. Esto en mi opinión no se debería afirmar de forma tan categórica pues en verdad no es

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (Voz Gabela, decimonovenaedición ed., Madrid 1970, p.655.) en donde se escribe, *Gabela: Tributo, impuesto o contribución que se paga al Estado. Algunos quieren que sea determinado tributo que se llamaba así; pero en el sentir común es voz genérica.* Por cierto, es llamativo que también reine cierta confusión en el *usus* de la terminología castellana de los vocablos referentes a los impuestos y contribuciones. Y es que nos podríamos plantear lo fácil que puede ser equivocarnos al utilizar palabras tan cercanas pero con tantos matices como: contribución, canon, impuesto, tributo, gabela, tasa, renta, carga, gravamen, pensión o incluso servidumbre.

44 CICERON, *De officiis*, 2, 25.

45 PLINIO EL JOVEN, *Panegírico de Trajano*, 37,1

46 DÓRS, *Edición bilingüe y traducción del Panegírico de Trajano*, Madrid p. 35, nt. 260.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

del todo exacto. Con dicha afirmación el más insigne romanista[47] español contradice a numerosas fuentes, algunas de las cuales se han expuesto en este trabajo, y además también puede chocar con algún sector doctrinal como el encabezado por MUÑIZ COELLO, el cual con intuición y clarividencia afirma que por *vectigalia* se comprenden tanto los impuestos romanos indirectos como los directos: *"vectigalia incluso engloba al conjunto de tributa"*.

Al respecto debo agregar que, D´ORS simplemente se encuadra dentro de la doctrina mayoritaria y clásica que defiende que *vectigalia* son los impuestos indirectos romanos mientras *tributa* serían los directos. Por tanto en verdad no realizo crítica a su posición doctrinal, sino simplemente expongo un ejemplo de lo que usualmente hace una doctrina con la que no me alineo y que va en contra de las conclusiones de este trabajo. Es cierto que existen fuentes en el sentido de la tesis de esta doctrina tradicional, pero también lo es que abundan otras en sentido contrario y que al parecer han obviado dicho sector doctrinal y que demuestran con claridad que *vectigal* es un término tan flexible y amplio, como tan técnico y vulgar a la vez, entre otros significados, que no permite situarse en una posición cerrada o absoluta ante el mismo. Existen fuentes en donde el término va unido a una serie de impuestos reales por el simple hecho de ser, por ejemplo, los únicos existentes en un determinado momento histórico, pero esto no nos da licencia para definir de forma global una palabra que tenía además otros alcances no meramente fiscales.

Pues bién, llegados a este punto, podemos ahora recordar a los romanistas que citamos al principio de este trabajo defendiendo un origen etimológico de la palabra, y comprobar que existen otros enfoques etimológicos que interpretan la expresión *veho* en ISIDORO, no en el sentido de transportar mercancías en referencia al *portorium*, sino en todo caso como consistente en llevar o acarrear dinero o rentas públicas en sentido genérico del Tesoro. Por tanto *vectigal* sería el dinero que es "llevado o acarreado" a las cajas del Tesoro del Estado en sentido amplio.

En esta línea se puede encuadrar a ARIAS BONET[48] cuando afirma que *"vectigalia"* (de *veho* = acarrear o llevar) era, en su sentido más primitivo, "*el canon o renta pagada al Estado romano por la ocupación o la utilización de sus propiedades*".

47 En todo caso DÓRS podría haber afirmado que: ... en este caso concreto, fuente o momento histórico *vectigalia* indica un impuesto indirecto.

48 ARIAS BONET, "Societates Publicanorum", *AHD* (Madrid 1948) p. 6.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

Por otro lado, también encontramos lo que podríamos denominar el cuarto significado de la palabra, cuando ARIAS BONET[49] considera el término *vectigal* en el sentido de *publicum*. Estas son sus palabras: "*La propiedad estatal por la cual se pagaba el vectigal estaba constituida por aquella parte del ager publicus a la que se daba este destino de utilización por los particulares. Nada de extraño tiene que lo que se acarreaba o llevaba, veho-vectigalia, por utilizar lo que era público se designase como publicum. Por eso, tanto en las inscripciones como en los escritos latinos se da la sinonimia entre vectigal y publicum, por un procedimiento o proceso de sustantivación e independencia de esta palabra análogo al seguido por otros adjetivos, "fasti", calificativo de ciertos "dies", se hizo sinónimo de calendario o lista de magistrados*".

En mi opinión, nos encontramos ante una tesis muy original de ARIAS BONET que se acerca o, por lo menos, está en conexión con mi tesis del *debitum* u obligación de pagar o tributar por parte del ciudadano. Así, si ARIAS afirma que *vectigal* equivale a "*publicum*", yo agrego: *vectigal,* además equivale a "*debitum publicum*". Incluso si aceptamos las palabras del romanista y su conjetura sobre el proceso de sinonimia de ciertos vocablos en relación al término *vectigal*, podríamos también afirmar que eso mismo sucede exactamente, en mi opinión, con el término *vectigal* pero en otra dirección. Esto es, si aceptamos la máxima de FESTO *vectigal est quod populo debetur,* entonces lógicamente, nos podemos preguntar: ¿qué es lo que se debe?, ¿cuál es el adjetivo correspondiente al verbo *debetur*? La respuesta es el *debitum*. Por tanto podemos asimilar *debetur-debitum* (lo que se debe siempre es el *debitum*) con *vectigalia-debitum*. En síntesis, esta sinonimia por lógica deducción entre *vectigal* y *debitum* (al igual que entre *vectigal* y *publicum* como defiende ARIAS) confirmaría la principal conclusión de este trabajo que defiende la existencia de un significado esencial y primordial del término *vectigal* como *debitum publicum,* pero que además convive en mi parecer con otro significado secundario, más material y concreto referente a los distintos tipos de impuestos, rentas y tasas que se aplicaron en las distintas etapas históricas de la vida de Roma.

En este sentido, y como ejemplo de esta afirmación, comprobamos cómo también ocurre este proceso de sinonimia no sólo respecto al significado esencial del término como *quod populo debet*, sino entre la palabra *vectigal* y sus variados significados materiales como sucede en muchas fuentes del Imperio en donde se sustituye la palabra *vectigal* por la de *octava*, lo que a su vez igualmente ocurre

49 ARIAS BONET, *Op. cit.*, p. 6 y 7.

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

con la palabra *octava* como sustituto de *portorium* o entre *vectigal* como sustituto de *portorium* como podemos comprobar en C. 4, 65,7 *(Imp. Antoninus a. 227)*[50] *o en C.4, 61, 8 (Impp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius a. 381*[51]), Cod. Teod.,13,5, 23 (*Imp.. Theodosius* a. 393), C.4,61,6 (*Impp.Valentinianus et Valens* a. 365) por citar alguna de las fuentes más significativas en ese sentido.

Independientemente de todo lo expuesto, quiero terminar volviendo a otra cita de ARIAS BONET pues nos aporta otro dato interesante que nos acerca al significado del término *vectigal.* Así, si el romanista interpreta la palabra *vectigal* como lo que se refiere a lo *publicum* como antes hemos comprobado, igualmente concluye aseverando su tesis afirmando, que "*el hombre que tomaba a su cargo recaudar los vectigalia, lo publicum, de acuerdo a unas condiciones pactadas con el Estado, se llamaba publicanus*"[52].

Al respecto, todo lo dicho hasta aquí por ARIAS BONET[53] es perfectamente aceptable porque, en mi opinión, encaja, por ejemplo, con estas palabras de GAYO cuando afirma[54]:

> *Eum, qui vectigal populi romani conductum habet, publicanum appellamus; nam publica apellatio in comploribus causis ad populum romanum rescipit; civitates enim privatorum loco habentur.*

Además, acepto la concepción etimológica propuesta por ARIAS BONET, esto es, que *vectigal* equivale a *publicum* (lo cual encaja y complementa algunas conclusiones de esta trabajo y constituye, en cierto modo, la antesala de la tesis que asimila al termino como *debitum*), porque, aparte de las primordiales razones antes expuestas, he observado como algunas expresiones en las fuentes dejan entrever la tesis del romanista, a saber: *Vectigalium publicanorum*, en GAIUS, *Inst.*,4,28; *Publica vectigalia*, en D.50,16,17,1 (*Ulpianus* lib. X *ad Edictum*) *Vectigalibus publicis,* en TACITO,

Ann., 15, 18. por poner algunos ejemplos.

50 Si *quum Hermes vectigal octavarum in quinquennium conduceret…*

51 *A legatis gentium devotarum ex his tantum speciebus, quas de locis propiis unde conveniunt, huc deportant, octavarii vectigal…*

52 ARIAS BONET, *Op. cit.*, p. 7.

53 *Gaius.*

54 D. 50, 16, 16 *(Gaius lib. III ad Edictum Provinciale).*

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385

https://doi.org/10.55104/FRDC_0385